



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Erika Yaqueline Mona Gallego C.C. Nro. 43.813.741
Accionado	Porvenir S.A Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia
Vinculado	Seguros de Vida Alfa
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2023 00056 00
Decisión	Requiere Obligado – Paso 1

En memorial recibido a través del correo electrónico del juzgado, el día 15 de mayo de 2023, la señora **Erika Yaqueline Mona Gallego** identificada con C.C. Nro.43.813.741, informa que **PORVENIR S.A** no ha dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho el **05 de mayo de 2023**.

Ante el presunto incumplimiento manifestado y teniendo en cuenta lo adocinado por la Corte Constitucional en **Sentencia de Constitucionalidad 367 de 2014**, respecto al plazo para resolver el incidente de desacato y lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el Despacho dará el siguiente trámite al requerimiento y a la posible apertura del incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

1. Realizará un Requerimiento al Dr. MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ Responsable de dar cumplimiento a la orden impartida en la Sentencia de Tutela proferida el **05 de mayo de 2023**, solicitando a la obligada aportar las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional; o en su defecto,

informe las razones que la llevaron a sustraerse del cumplimiento del mandato constitucional dado, para lo cual se le concede un término no mayor de dos (2) días hábiles.

En atención a ello, deberá informar las razones por las cuales, en el caso concreto de la señora **Erika Yaqueline Mona Gallego**, identificada con la C.C. Nro. 43.813.741 no se han adoptado las medidas necesarias para que (...) **“SEGUNDO: ORDENAR** a PORVENIR S.A, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de la sentencia, pague a la accionante ERIKA YAQUELINE MONA GALLEGO, las siguientes incapacidades médicas y las que se otorguen con posterioridad, hasta la fecha



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

de la calificación definitiva

Certificado de incapacidad Nro. 33876993 con fecha de inicio del 29/10/22 hasta el 17/11/2022. Certificado de incapacidad Nro. 34121110 con fecha de inicio del 18/11/2022 hasta el 26/11/2022. Certificado de incapacidad Nro. 34121149 con fecha de inicio de 27/11/2022 hasta el 25/12/2022. Certificado de incapacidad Nro. 34365784 con fecha de inicio de 26/12/2022 hasta 26/12/2022. Certificado de incapacidad Nro. 34365765 con fecha de inicio de 27/12/2022 hasta 25/01/2023. Certificado de incapacidad Nro. 34558708 con fecha de inicio de 26/01/2023 hasta 01/02/2023. Certificado de incapacidad Nro. 34620115 con fecha de inicio de 02/02/2023 hasta el 03/03/2023” y de no ser posible dicha instrucción, indicar las razones por las cuáles no se ha cumplido la orden. Pese a que en la Sentencia de Tutela proferida el **05 de mayo de 2023**, notificada el 08 de mayo de la misma anualidad, se le concedió un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas para dar cumplimiento a la misma; y que se encuentra vencido el término concedido.

2. En caso de no obtener pronunciamiento alguno por parte de las requeridas y responsables de cumplir la orden de tutela o se considere que las explicaciones rendidas no son satisfactorias, se Realizará un Requerimiento al Superior Jerárquico de la Persona Obligada a Cumplir la Orden de Tutela, para que éste último en la calidad anotada, lo obligue a cumplirla e inicie el correspondiente proceso disciplinario. Trámite para el cual se le concederán 48 horas calendario.
3. Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento al fallo de tutela, se Dará Apertura al Incidente de Desacato en los términos de los artículos 4° del Decreto 306 de 1992 y 129 del Código General del Proceso, para que, una vez vencidos los términos sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento a la orden impartida por el Juez Constitucional, se profiera el auto correspondiente, imponiendo la respectiva sanción¹. Y el trámite de Apertura del Incidente de Desacato se regirá por las siguientes reglas:
 - a) Se **Abrirá Incidente de Desacato al Obligado a Cumplir** la orden impuesta por el Juez Constitucional; y por segunda vez se le requerirá, para que dé cumplimiento al fallo, so pena de emitir **SANCIÓN EN SU CONTRA**. Trámite para el cual se concederán 3 días hábiles.



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

- b) Agotado el trámite señalado, sin que se tenga conocimiento del cumplimiento al fallo proferido, se **Declarará el Desacato** a la **Sentencia de Tutela** por parte de la **AFP PORVENIR S.A.**

Notifíquese,

Mábel López León
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b97965bc9735e2597ff81fa3b1c9338215c10c241d4d51257d1381bf7ea5f5c**

Documento generado en 15/05/2023 02:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>